



INFORME N° 117-2017-MEM-DGM/DTM/IEX

Señor : Director de Técnica Minera

Asunto : **SHAHUINDO S.A.C.**
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración, del Proyecto de Exploración "LA CHILCA" (Fase 2)

Referencia : Expediente N° 2699833 del 26/04/2017

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Shahuindo S.A.C. identificada con RUC 20505792042, mediante extranet (Expediente N° 2699833), solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del proyecto "La Chilca" (Fase 2).
- 1.2. Mediante Informe N° 056-2017-MEM-DGM-DTM/IEX del 08 de mayo de 2017, elaboró un informe preliminar y un mapa de ubicación del proyecto.
- 1.3. Con Informe N° 710-2017-MEM-DGM/DNM del 18 de mayo de 2017, la Dirección Normativa Minera, evaluó el expediente con relación a la representación legal, acreditación de titularidad o autorización del terreno superficial, los derechos mineros, certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA y consulta previa.
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 304-2017-MEM-DGM/DTM del 05 de junio de 2017, sustentado en el Informe N° 073-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, la Dirección Técnica Minera notifico al titular para que en un plazo de 20 días cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el citado informe, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento administrativo.
- 1.5. A través del sistema Extranet, Shahuindo S.A.C. presentó información tendiente a absolver las observaciones del proyecto minero "La Chilca" (Fase 2), contenidas en el Informe N° 073-2017-MEM-DGM-DTM/IEX
- 1.6. Mediante Informe N° 1078-2017-MEM-DGM/DNM del 25 de julio de 2017, la Dirección Normativa Minera, concluye que la titular minera absolvió la observación formulada, con relación a la autorización y/o titularidad del terreno superficial.

II. EVALUACIÓN

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO , consignando el número de RUC Solicitante: Shahuindo S.A.C. RUC: 20505792042 Representante: Mari Alejandra Ozaqui Daste Implementado: La representación legal de Shahuindo S.A.C. se encuentra debidamente representada.	X	
2.1.2	DERECHO DE TRAMITE Número de Transacción 126971. Fecha: 26/04/2017 Depósito por 554.50 – Caja MEM Implementado: La administrada ha efectuado el pago por derecho de trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas.	X	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	<p>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA Implementado: Shahuindo S.A.C. ha acreditado ser titular de la concesión minera Acumulación Shahuindo de código N° 010000411L, donde se ejecutara el proyecto la Chilca (Fase 2)</p>	X	
2.2.2	<p>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Implementado: Shahuindo S.A.C., ha presentado la copia de la Resolución Directoral N° 270-2016-MEM-DGAAM del 13 de setiembre del 2016 donde aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) la Chilca, presentado por Shahuindo S.A.C., a desarrollarse en la concesión Acumulación Shahuindo, en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.</p>	X	
2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA Observación De la revisión del cronograma presentado por la empresa se tiene que el monitoreo se realizará antes de la culminación de las actividades de perforación, asimismo se advierte que al séptimo mes del cronograma se realizara en simultaneo las actividades de perforación, cierre y post cierre. Cabe señalar que la ejecución del proyecto "La Chilca" ha sido considerada en dos (02) fases, por tanto los cronogramas presentados por la empresa difieren del cronograma aprobado en la certificación ambiental del proyecto, no obstante lo señalado, el cronograma presentado en la presente solicitud difiere en la lógica de la secuencia de las actividades a ejecutar. Al respecto se requiere que la empresa sustente y/o justifique el cronograma propuesto para la Fase 2 del proyecto de exploración "La Chilca". Implementado: Shahuindo S.A.C. presenta un nuevo cronograma de trabajo para el proyecto de Exploración La Chilca – Fase 2, el cual se encuentra alineado con el cronograma aprobado en la Certificación ambiental.</p>	X	
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES). Observación La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 710-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Shahuindo S.A.C. no ha cumplido con acreditar la autorización de uso del terreno superficial. Implementado: La Dirección Normativa de Minería mediante Informes N° 710-2017-MEM-DGM/DNM y 1078-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Shahuindo S.A.C. ha acreditado contar con titularidad y autorización del terreno superficial conforme (i) a la Partida N° 11122044 de la Zona Registral II, sede Chiclayo – Oficina Registral Cajamarca, figura la inscripción en la sección especial del predio rural Shinshe Chico Ubicación Rural San José – Cachachi – Cajabamba, (área 30.0000 HAS) a nombre de Minera Sullidem Shahuindo S.A.C.; y, (ii) Partida N° 02246357 Zona Registral II, sede Chiclayo – Oficina Registral Cajamarca, copia legalizada del acta de conciliación suscrita por los hermanos Aguilar Polo y Contrato de uso de terreno superficial, con firmas legalizadas suscrito entre la empresa con el Sr. Pacífico Aguilar Polo., respecto a la Parcela N° 4 con un área de 33786m².</p>	X	
2.2.5	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</p>	X	



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

	<p>IMPLEMENTADO: La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 710-2017-MEM-DGM/DNM, del 18 de mayo, ha opinado que Shahuindo S.A.C. ha acreditado contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.</p>		
2.2.6	<p>Coordenadas UTM donde se desarrolla el proyecto Observación La implementación del presente requisito está condicionada a la acreditación, por parte de la empresa, de las áreas otorgadas y/o autorizadas para la ejecución del proyecto "La Chilca".</p> <p>Implementado: La empresa adjunta las coordenadas UTM del área reformulada que ocupara el proyecto La Chilca Fase2. Asimismo presenta un nuevo plano con las coordenadas UTM del área reformulada.</p>	X	
2.2.7	<p>Componentes del proyecto Observación A efectos de verificar la ubicación de los componentes del proyecto de exploración "La Chilca", la empresa deberá presentar las coordenadas UTM de la ubicación de los componentes, así como del trazo de los accesos a construir, las coordenadas deberán ser presentadas en archivo digital (excell).</p> <p>Implementado: La empresa adjunta un archivo Excel con las coordenadas UTM de la ubicación de los componentes, así como el trazo de los accesos a construir. Por otro lado mencionan que el proyecto la Chilca – Fase2 ha tenido algunos cambios dentro del programa de perforación, debido a que inicialmente se solicitó la ejecución de 11 plataformas y ahora solo se está tomando en cuenta el desarrollo de 06 plataformas de perforación.</p>	X	
2.2.8	<p>Plataformas de perforación en superficie Observación Verificadas las coordenadas de las plataformas de perforación, se, respecto a las coordenadas ingresadas al sistema y las consignadas en el informe técnico que sustenta la resolución de aprobación de la certificación ambiental del proyecto. Se advierte que existe discrepancia para las plataformas LC006 y LC018.</p> <p>Implementado: Shahuindo S.A.C. comunico a la DGAAM del MINEM, la variación de sus plataformas aprobadas LC008 y LC014, virtud de lo dispuesto en el artículo 16° del reglamento Ambiental para actividades de exploración minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM ("RAAEM"). En tal sentido solicita que se tenga presente la nueva ubicación de las plataformas LC008 y LC014 conforme al plano que adjunta por encontrarse dentro del supuesto de hecho contenido en el artículo 16° del RAAEM. Por otro lado informan que el proyecto La Chilca- fase 2, han decido dejar de lado a las plataformas LC006, LC007, LC009, LC011 y LC018, con lo cual se COMUNICA a la DGAAM, que estas plataformas ya no formaran parte del programa de perforación de la Chilca Fase 2. Ver cuadro de coordenadas UTM de las nuevas Plataformas.</p>	X	
2.2.9	<p>Plano general de componentes Observación La implementación del presente requisito está condicionado a la acreditación, por parte de la empresa, de todas las áreas otorgadas y/o autorizadas para la ejecución del proyecto y a la verificación de ubicación de los componentes.</p> <p>Implementado: Shahuindo S.A.C. adjunta un mapa general de componentes en donde se grafica el área autorizada por el señor Pacifico Aguilar Polo (i.e. parcela N° 4), el área efectiva del proyecto La Chilca –Fase 2 y los componentes del proyecto (plataformas y accesos).</p>	X	



III **INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "La Chilca" (Fase2):**

3.1 **PROGRAMA DE TRABAJO**

- El programa de trabajo desprende el tiempo efectivo que conllevaría cumplir con la ejecución de las 06 plataformas de perforación sería de 2 meses; - Tiempos por traslado de las perforadoras hacia las plataformas. - Desarrollar cierres progresivos, es decir que al término de las actividades de cada plataforma se procederá al cierre de la misma; - Al término del cierre progresivo se desarrollará el cierre final; - El monitoreo se realizará al termino de las actividades de perforación; - Por último, se ha considerado que las actividades de post cierre.
- La campaña de exploración del proyecto "La Chilca" Fase 2 se desarrollará durante los 3 meses restantes del cronograma aprobado en la DIA La Chilca. Para esta fase sólo se considerará la ejecución de seis (06) plataformas de perforación, con una perforación por plataforma.
- La profundidad promedio de las perforaciones será de 200 m aproximadamente, con un avance de 30 m diarios considerando el total de máquinas de perforación a utilizar, la perforadora será del tipo Hydracore Portátil
- Cada plataforma tendrá un área de 4 m x 3 m, y una profundidad de 2 m, con lo cual el área que abarcarán será de 12 m², con un volumen aproximado de 24 m³. Las pozas se encontrarán impermeabilizadas, y el agua que se acumule en estas pozas será reutilizada en las actividades de perforación para optimizar su uso.
- Accesos para acceder a las plataformas de perforación, así como a las distintas áreas del Proyecto, se propone utilizar prioritariamente los accesos y trochas existentes. En adición a los accesos existentes, será necesario habilitar un aproximado de 439.22 m de accesos, los cuales tendrán un ancho de 1.2 m en promedio, que permitirá el traslado de los equipos de perforación, y las labores propias de la exploración, mantenimiento y supervisión del Proyecto. SHAHUINDO S.A.C. JUNIO 2017 Proyecto de Exploración Minera La Chilca –Fase II. Los accesos a construir serán habilitados de tal manera que estos tendrán canales laterales para el control de drenaje de las aguas en época de lluvias. Los accesos que ya no se utilicen serán cerrados y/o rehabilitados. Los trabajos de cierre se realizarán al final de la campaña de exploración, debido a que los componentes podrían continuar siendo utilizados a partir de la evaluación de resultados de las perforaciones que se realice.
- En la ejecución del presente plan de exploración se contará con 20 trabajadores en total. Parte de los trabajadores, corresponderán a mano de obra no calificada, los cuales se contratarán de la población del área de influencia, dada la cercanía pernoctarán en sus casas. El personal encargado de la perforación (subcontratista) y el personal de geología, pernoctará en la ciudad de Cajabamba.

3.2 **CRONOGRAMA**

El detalle del cronograma se presenta a continuación:

ACTIVIDADES A REALIZAR	MESES		
	5	6	7
Construcción Plataformas y accesos			
Perforación			
Cierre Progresivo			
Cierre			
Post cierre			
Monitoreo			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

VÉRTICES DEL ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO LA CHILCA (FASE 2)
COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18

N°	ESTE	NORTE
1	805087	9158322
2	804942	9158269
3	804942	9158238
4	805024	9158152
5	805080	9158194
6	805154	9158255

PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN DEL PROYECTO LA CHILCA (FASE 2)
COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18

PLATAFORMA	SONDAJE	COORDENADAS		COTA (m)
		ESTE	NORTE	
*LC008	LCH-R15-008	804980	9158278	3389
LC012	LCH-R15-012	805000	9158250	3417
LC013	LCH-R15-013	805100	9158300	3337
LC014	LCH-R15-014	805084	9158219	3408
LC015	LCH-R15-015	805000	9158200	3448
*LC019	LCH-R15-019	805100	9158250	3373

*Estas plataformas han sido desplazadas a menos de 50 m

3.3 PROPIETARIOS DEL TERRENO SUPERFICIAL

La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1078-2017-MEM-DGM/DNM, del 25 de julio de 2017, ha opinado que SHAHUINDO S.A.C., ha acreditado contar con la autorización del terreno superficial del predio rustico denominado “Peña Negra” (Parcela 4) de 33786 m², ubicado en el distrito de Cachachi Provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

COORDENADAS UTM DEL TERRENO SUPERFICIAL –DATUM WGS 84

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	804840	9158196	10	805118	9158298
2	804871	9158176	11	805105	9158310
3	804890	9158111	12	805102	9158313
4	805022	9158146	13	805097	9158318
5	805161	9158257	14	805094	9158322
6	805152	9158260	15	805090	9158328
7	805137	9158274	16	804938	9158269
8	805131	9158281	17	804937	9158242
9	805124	9158291			

IV CONSULTA PREVIA:

La Dirección Normativa Minera mediante Informe N° 710-2017-MEM-DGM/DNM, del 18 de mayo de 2017, señala que:

- Los artículos 2 y 7 de la Ley N° 29785, “Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.
- El artículo 8 del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que “la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

- Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa, mediante informe N° 056-2017-MEM-DGM-DTM/IEX del 08 de mayo de 2017, la Dirección Técnica de Minería señala que de acuerdo a la información de COFOPRI, se han determinado la existencia de comunidades campesinas "Tituladas; sin embargo, cuenta con comunidades campesinas "Reconocidas" en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, y de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI en el distrito de Cachachi, el idioma que predomina es el castellano con un 99.75%. Asimismo informa que, de acuerdo a la base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web www.bdpi.cultura.gob.pe no se han registrado comunidades preliminarmente identificadas como pueblos indígenas para el distrito de Cachachi, por parte del Ministerio de Cultura.
- En se sentido, se ha determinado para el presente caso, no concurren los indicadores señalados por la "Guía metodológica: Consulta a los Pueblos Indígenas", para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en el distrito de Cachachi, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa.

V CONCLUSIONES:

- 5.1 **SHAHUINDO S.A.C.**, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM y sus modificatorias, correspondiente a la solicitud de inicio de actividades de exploración del proyecto "LA CHILCA" (Fase 2)
- 5.2 **SHAHUINDO S.A.C.**, ha cumplido con presentar la documentación que acredita que cuenta con autorización de uso de terreno superficial conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM; documentación que fue evaluada y se sustenta en los Informe N° 710-2017-MEM-DGM/DNM del 18 de mayo de 2017 e Informe N° 1078-2017-MEM-DGM/DNM del 25 de julio de 2017.
- 5.3 De acuerdo a lo expuesto en el numeral IV del presente informe, no correspondería iniciar el procedimiento de Consulta Previa, continuando con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

VI RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a **SHAHUINDO S.A.C.**, el inicio de actividades de exploración del proyecto "La Chilca (Fase 2), ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca según las consideraciones detalladas en el presente informe, en su Declaración de Impacto Ambiental aprobado.



6.2 Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Es todo cuanto informo a usted, señor Director.

Lima, 09 AGO. 2017

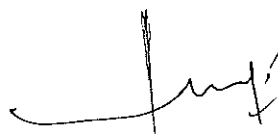


Ing. Carlos A. Aspánoa Sapaico
Reg. CIP N° 57804

09 AGO. 2017

Lima,

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **SHAHUINDO S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.



.....
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito A:

Transcrito a:
SHAHUINDO S.A.C.
Calle Esquilache N° 371
San Isidro – Lima 27

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar - Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Jose Faustino Sánchez Carrión N° 603 – 607 y 615
Jesús María - Lima 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5º Piso
Jesús María - Lima 11.-



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0350-2017-MEM/DGM

Lima, - 9 AGO. 2017

VISTO, el Informe N° *119* -2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente N° 2699833 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "LA CHILCA" (Fase 2) de SHAHUINDO S.A.C., ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, SHAHUINDO S.A.C., ha solicitado mediante formulario electrónico ingresado a través del Expediente N° 2699833 del 26 de abril de 2017 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "LA CHILCA" (Fase2); que se desarrollará en la concesión minera Acumulación Shahuindo de Código N° 010000411L;

Que, el expediente digital presentado por SHAHUINDO S.A.C., contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM

Que, SHAHUINDO S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación que acredita que cuenta con autorización de uso de terreno superficial conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM; documentación que fue evaluada y se sustenta en los Informe N° 710-2017-MEM-DGM/DNM del 18 de mayo de 2017 e Informe N° 1078-2017-MEM-DGM/DNM del 25 de julio de 2017.

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 270-2016-MEM-DGAAM del 13 de setiembre del 2016 donde aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) la Chilca, presentado por Shahuindo S.A.C., a desarrollarse en la concesión Acumulación Shahuindo, en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 710-2017-MEM-DGM/DNM opinó que para el presente caso, no concurren los indicadores señalados por la "Guía metodológica: Consulta a los Pueblos Indígenas", para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en el distrito de Cachachi, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de



Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "LA CHILCA" (Fase2) de SHAHUINDO S.A.C.;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM, así como el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "LA CHILCA" (Fase2), ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca, a favor de SHAHUINDO S.A.C., según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la Resolución Directoral N° 270-2016-MEM-DGAAM, donde aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) la Chilca.

ARTÍCULO 2°.- Transcríbase la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

